



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16 de octubre de dos mil veinte (2020)

Auto Sustanciación N° 508

Radicación: 76001-33-33-006-2017-00219-00

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: William Arango Medina y Otros

Demandado: Municipio de Santiago de Cali

Encontrándose el expediente para ser remitido ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para que surta el trámite de apelación de sentencia, la apoderada sustituta de la parte actora a través de memorial radicado el día 15 de octubre de 2020 al correo electrónico de este Despacho, manifiesta que el pasado 14 de julio de 2020 la apoderada principal de los demandantes Dra. Linda Jaramillo Torres, remitió a través de correo electrónico recurso de apelación en contra de la Sentencia N°029 del 14 de mayo de 2020 proferida por este despacho, pero que una vez revisado el expediente digital observa que dentro del plenario no reposa el Recurso de apelación interpuesto.

Por último, menciona que en la audiencia de conciliación celebrada el día 15 de octubre de 2020 solo se decidió sobre el Recurso de apelación presentado por el apoderado del Municipio de Santiago de Cali, por lo que solicita se aclare sobre la apelación presentada por la Dra. Linda Jaramillo Torres dentro del término dispuesto para tal.

De acuerdo con la constancia secretarial que se adjunta al expediente digital, efectivamente el 14 de julio de 2020 la apoderada de la parte demandante remitió el recurso de apelación al correo de notificaciones de este Despacho con radicado 2019-00219 y no el que realmente correspondía 2017-00219, así mismo se menciona que el memorial debió haberse radicado al correo electrónico destinado para tal fin, esto es, of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así las cosas, y visto el informe secretarial el recurso de apelación fue radicado a otro correo electrónico no destinado para ello, sin embargo, se constató que sí fue radicado al correo electrónico de notificaciones de este Despacho el día 14 de julio de 2020, por lo tanto, este juzgador no puede desconocer en dicha situación el derecho de contradicción y defensa que le asiste a las partes.

En ese orden de ideas como quiera que el recurso de apelación fue interpuesto en tiempo y que la parte recurrente cumplió con el deber de asistir a la audiencia de conciliación que trata el artículo 192 del CPACA realizada el día 15 de octubre de 2020, se adicionará el auto que concedió el recurso de apelación a la parte demandada en el sentido de concederlo también a la parte demandante.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

ADICIÓNENSE el auto de sustanciación No. 504 del 15 de octubre de 2020 proferido dentro de la audiencia de conciliación, en el sentido en que el recurso de apelación concedido al Municipio de Santiago de Cali también se accede respecto del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandante en término.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Walter Mauricio Zuluaga Mejía', written in a cursive style.

WALTER MAURICIO ZULUAGA MEJÍA
JUEZ